RESOLUCIÓN N° 009 DE 2023
(1 de diciembre)

"Por medio de la cual se interrumpen y reanudan unas vacaciones al doctor Harvey Danilo Suárez Morales y se hace un encargo"

LA VICEPRESIDENTA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 1045 de 1978, el Acuerdo ASP 001 de 2020, el Acuerdo AOG 004 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo ASP 001 del 2 de marzo de 2020, la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptó el Reglamento General de esta entidad.

Que dicho acuerdo previó en su capítulo 5 las funciones de la Presidencia y Vicepresidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Particularmente, el literal j) del artículo 20 estableció, en cabeza de la Presidencia de la JEP, la función de decidir sobre las situaciones administrativas de los magistrados y magistradas de Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, del(de la) Secretario(a) Ejecutivo(a), del(de la) Director(a) de la Unidad de Investigación y Acusación, del(de la) Secretario(a) General Judicial y del(de la) Jefe(a) del GRAI.

Que al Dr. Roberto Carlos Vidal López, Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz, se le concedió una comisión para desplazarse a la Haya (Países Bajos), Ginebra (Suiza), Bruselas (Bélgica), Oslo (Noruega), con la finalidad de *asistir al Congreso Internacional "La JEP como nuevo paradigma de justicia transicional: Lecciones aprendidas para el futuro de la justicia transicional en el mundo", participar en el Foro Global sobre Empresas y Derechos Humanos, asistir al 7° aniversario del acuerdo de Paz y al foro "Colombia (Sociedad noruega con presencia en Colombia),* a partir del 21 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2023.

Que el artículo 24 del Reglamento General, indicó que *"en caso de ausencia temporal del o de la titular de la Presidencia de la Jurisdicción sus funciones serán ejercidas por la o el titular de la Vicepresidencia y, en su defecto, por la o el titular de la Presidencia de la Sección de Apelación (…)".*

Que el mencionado Acuerdo AOG 004 del 8 de marzo de 2022, también estableció lo siguiente:

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 7440041 // info@jep.gov.co

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 7440041
info@jep.gov.co

*"**Artículo 50. - Encargo.** Las servidoras y servidores públicos de la JEP podrán ser encargados para el desempeño de empleos de la planta de la entidad. Para ser encargada o encargado se deberán acreditar los requisitos previstos para el empleo que se va a proveer, tener las competencias y habilidades para su desempeño y no haber sido sancionadas o sancionados disciplinariamente en el último año calendario."*

*"**Artículo 97. - Encargo.** Es la designación transitoria de una servidora o servidor de la JEP para asumir el ejercicio de otro empleo que se encuentra en vacancia temporal o definitiva.*

(…)

Es facultativo de la autoridad nominadora conferir el encargo, previa verificación del cumplimiento de requisitos para ser encargado.

La servidora o servidor de la JEP encargado debe acreditar los requisitos del empleo que va a ejercer y no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio.

El acto administrativo de encargo para los empleos de Directora o Director de la UIA y Secretaria o Secretario Ejecutivo lo expedirá la Presidenta o Presidente de la JEP.

(…)

En los casos en que el encargo deba ser remunerado, se tomarán en cuenta las exigencias legales previstas para el efecto, en especial, la disponibilidad presupuestal. (…)".

*"**Artículo 98. Término.** El término de duración del encargo en un empleo en vacancia temporal será hasta por el término de duración de la situación administrativa que originó la vacancia."*

Que el artículo 107 del Acuerdo AOG 004 de 2022, establece:

***"Artículo 107 - Acumulación e interrupción de vacaciones.** Los períodos de vacaciones, salvo casos debidamente justificados, no podrán ser acumulados ni interrumpidos.*

Son causales de interrupción de vacaciones, entre otras:

(…)

5. Por necesidades del servicio debidamente justificadas. (…)".

Que el artículo 9 del Decreto Ley 1045 de 1978, establece que "*Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución*".

Que mediante el artículo 1 la Resolución 105 del 15 de noviembre de 2023, se concedió el disfrute de unas vacaciones al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES,**

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 7440041
info@jep.gov.co

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.736, Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, por el período laborado comprendido entre el 23 de agosto de 2021 y el 22 de agosto de 2022, para ser disfrutadas a partir del 23 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2023, debiéndose reintegrar a sus funciones el 15 de diciembre de 2023.

Que en el artículo 2 de la citada resolución se encargó, a partir del 23 de noviembre de 2023, al servidor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.112, Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, hasta por el término que dure la ausencia de su titular.

Que mediante formato "Otorgamiento, Interrupción, Aplazamiento o Modificación de Vacaciones", el doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, en su calidad de Secretario Ejecutivo Encargado en funciones, solicitó que se interrumpan, a partir del 4 de diciembre de 2023, las vacaciones concedidas al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES** a través de la Resolución 105 del 15 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que se requiere de su presencia para que atienda personalmente, en su calidad de Secretario Ejecutivo titular, los asuntos relacionados con "*la Rendición de Cuentas de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala Plena Extraordinaria de la JEP y el Órgano de Gobierno extraordinario de la JEP*".

Que, asimismo, a través del citado formato, se solicitó que los 11 días continuos de vacaciones pendientes por disfrutar sean reanudados a partir del 13 hasta el 23 de diciembre de 2023; y se encargue de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz al servidor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Interrumpir, a partir del 4 de diciembre de 2023, el disfrute de las vacaciones concedidas a través de la Resolución 105 del 15 de noviembre de 2023, al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.736, Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, por el período laborado comprendido entre el 23 de agosto de 2021 y el 22 de agosto de 2022, quedándole pendiente por disfrutar once (11) días continuos de vacaciones.

Artículo 2. Reanudar, a partir del 13 y hasta el 23 de diciembre de 2023, el disfrute de 11 días continuos de vacaciones interrumpidas, al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, debiéndose reintegrar a sus funciones el 26 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Encargar, a partir del 13 de diciembre de 2023, al doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.112, Director

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 7440041
info@jep.gov.co

Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, hasta por el término que dure la ausencia de su titular.

Parágrafo 1. El doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA** asumirá las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.

Parágrafo 2. El doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA** no tendrá derecho a percibir el salario establecido para el cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP.

Artículo 4. Comunicar a los doctores **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES** y **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 5. Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, el contenido de este acto administrativo, para los trámites correspondientes.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., el día primero (1°) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

La Vicepresidenta,

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Proyectó SE: Manuela Mayo Gómez
Revisó SE: Juan Felipe Bustamante
Aprobó SE: Francy Elena Palomino Millán
Revisó Prs: Alexandra Paola González Mestre
Aprobó Prs: Angélica Beatriz Páez Vargas

RESOLUCIÓN N° 110 DE 2023
(12 de diciembre)

"Por medio de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución 009 del 1 de diciembre de 2023 de la vicepresidenta de la JEP"

EL PRESIDENTE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo ASP 001 de 2020, el Acuerdo AOG 004 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo ASP 001 del 2 de marzo de 2020, la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- adoptó el Reglamento General de esta entidad.

Que dicho acuerdo previó en su capítulo 5 las funciones de la Presidencia y Vicepresidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Particularmente, el literal j) del artículo 20 estableció, en cabeza de la Presidencia de la JEP, la función de decidir sobre las situaciones administrativas de los magistrados y magistradas de Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, del(de la) secretario(a) ejecutivo(a), del(de la) director(a) de la Unidad de Investigación y Acusación, del(de la) secretario(a) general judicial y del(de la) jefe(a) del GRAI.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 009 del 1° de diciembre de 2023, expedida por la doctora **BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES,** vicepresidenta de la JEP, se reanudó a partir del 13 y hasta el 23 de diciembre de 2023, el disfrute de 11 días continuos de vacaciones interrumpidas, al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.736, secretario ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, por el período laborado comprendido entre el 23 de agosto de 2021 y el 22 de agosto de 2022.

Que mediante el artículo 3 de la citada Resolución, se encargó a partir del 13 de diciembre de 2023, al doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.112, director nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las funciones del cargo de secretario ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, hasta por el término que dure la ausencia de su titular.

Que mediante formato "Otorgamiento, Interrupción, Aplazamiento o Modificación de Vacaciones", el doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, secretario ejecutivo de la JEP, solicitó que se modifique la fecha de disfrute de los once (11) días de vacaciones interrumpidas, para que estos inicien a partir del 18 hasta el 28 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que requiere "*atender asuntos propios del cargo, incluyendo la atención del cierre del encuentro de la JEP y del encuentro nacional territorial de la SEJEP*"; y asimismo, informó que el encargo de funciones del cargo recaiga en el mismo servidor.

Que, en mérito de lo expuesto,

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 7440041 // info@jep.gov.co

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 7440041
info@jep.gov.co

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2° de la Resolución 009 del 1 de diciembre de 2023, expedida por la vicepresidenta de la JEP, el cual quedará así:

*"**Artículo 2.** Reanudar, a partir del 18 y hasta el 28 de diciembre de 2023, el disfrute de 11 días continuos de vacaciones interrumpidas, al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, debiéndose reintegrar a sus funciones el 26 de diciembre de 2023.".*

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 009 del 1 de diciembre de 2023 expedida por la vicepresidenta de la JEP, el cual quedará así:

*"**Artículo 3.** Encargar, a partir del 18 de diciembre de 2023, al doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.112, Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, hasta por el término que dure la ausencia de su titular.*

***Parágrafo 1.** El doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA** asumirá las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.*

***Parágrafo 2.** El doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA** no tendrá derecho a percibir el salario establecido para el cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP.".*

Artículo 3. Comunicar a los doctores **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES** y **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, el contenido de la presente resolución.

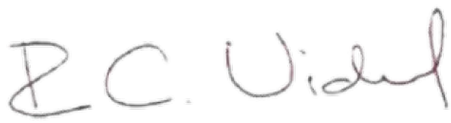
Artículo 4. Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, el contenido de este acto administrativo, para que realice los trámites administrativos a que haya lugar.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

El presidente,



ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Revisó SE: Cesar Augusto Vargas Londoño
Aprobó SE: Francy Elena Palomino Millán
Revisó Prs: Alexandra Paola González Mestre
Aprobó Prs: Jesús José Fuentes Orozco

RESOLUCIÓN No. 111 de 2023
(12 de diciembre)

"Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 110 del 12 de diciembre de 2023"

EL PRESIDENTE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 110 del 12 de diciembre de 2023 se modificó el artículo 2 de la Resolución 009 del 1° de diciembre de 2023, expedida por la vicepresidenta de la JEP, el cual dispuso que se reanudarán "*a partir del 18 y hasta el 28 de diciembre de 2023, el disfrute de 11 días continuos de vacaciones interrumpidas, al doctor* ***HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES****, debiéndose reintegrar a sus funciones el 26 de diciembre de 2023.*".

Que una vez revisada la información inmersa en la Resolución 110 del 12 de diciembre de 2023, se constató que se produjo un error meramente formal, en el sentido de señalar que el doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, secretario ejecutivo de la JEP, deberá reintegrarse a sus funciones el 26 de diciembre de 2023, cuando en realidad deberá reintegrarse el 29 de diciembre de 2023.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Que teniendo en cuenta la norma citada y que se cometió un error de digitación en la Resolución 110 del 12 de diciembre de 2023, se hace necesario efectuar una corrección meramente formal, ya que este no cambia el sentido material del acto administrativo, que consiste en reanudar el disfrute de once (11) días de vacaciones aplazadas al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.736, secretario ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir un error formal en el artículo 1° de la Resolución 110 del 12 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 7440041 // info@jep.gov.co

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 7440041
info@jep.gov.co

*"**Artículo 1.** Modificar el artículo 2° de la Resolución 009 del 1° de diciembre de 2023, expedida por la vicepresidenta de la JEP, el cual quedará así:*

*"**Artículo 2.** Reanudar, a partir del 18 y hasta el 28 de diciembre de 2023, el disfrute de 11 días continuos de vacaciones interrumpidas, al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, debiéndose reintegrar a sus funciones el 29 de diciembre de 2023.".*

Artículo 2. Comunicar a los doctores **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES** y **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 3. Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva de la JEP el contenido de este acto administrativo, para que realice los trámites administrativos a que haya lugar.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Revisó SE: Cesar Augusto Vargas Londoño
Aprobó SE: Francy Elena Palomino Millán
Revisó Prs: Alexandra Paola González Mestre
Aprobó Prs: Jesús José Fuentes Orozco